



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SM-JDC-877/2021

IMPUGNANTE: MARÍA EUGENIA CASTRO
ANGUIANO

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIO: RAFAEL GERARDO RAMOS
CÓRDOVA

COLABORÓ: GEMA YESENIA GUZMÁN
MARTÍNEZ

Monterrey, Nuevo León, a 1 de octubre de 2021.

I. Resolución cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 6 de septiembre de 2021, esta Sala Monterrey **revocó** la sentencia del Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí que modificó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana¹ por el que asignan las regidurías de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de San Luis Potosí, para dejar sin efectos la asignación realizada a favor de la candidata propietaria a la segunda regiduría del Partido Acción Nacional², María Eugenia Castro Anguiano, al considerar que era inelegible porque no acreditó el requisito de residencia de al menos 2 años previos a su designación a dicho cargo; **porque este órgano constitucional consideró que**, a diferencia de lo determinado por el citado Tribunal, en atención a que su registro, con los elementos que acompañó, generaron una presunción jurídica en ese sentido, sin que la impugnación presentada al momento de la designación, tuviera elementos suficientes para desvirtuarla, demostrando que no tiene su residencia en esa ciudad porque es residente de Rio Verde.

En consecuencia, se determinó que debía quedar firme la regiduría de representación proporcional, correspondiente al PAN en el ayuntamiento de San Luis Potosí, otorgada a María Eugenia Castro Anguiano, como propietaria, y Scanda Guadalupe Aranda Escalante como suplente³.

¹ En lo subsecuente, Instituto Electoral Local.

² En adelante, PAN.

³ Lo cual, para tener por cumplida la sentencia principal, el Instituto Electoral Local, debería remitir el informe y las constancias correspondientes a esta Sala Monterrey dentro de las 24 horas posteriores a que le fuera notificada la determinación.

II. Actos relacionados con el cumplimiento y valoración de los mismos

Se considera que existen elementos para tener formalmente cumplida la resolución del juicio citado al rubro⁴.

Ello, porque el Instituto Electoral Local, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Monterrey, **i)** dejó sin efectos el acuerdo de ese mismo organismo electoral y la constancia de Scanda Guadalupe Aranda Escalante, como regidora propietaria y, **ii)** otorgó las constancias a María Eugenia Castro Anguiano como propietaria así como a Scanda Guadalupe Aranda Escalante como suplente, para integrar el ayuntamiento de San Luis Potosí.

Lo anterior, lo informó a esta Sala Regional y remitió las constancias que así lo acreditan⁵.

Por tanto, se:

2

Acuerda

Único. Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia emitida en el juicio electoral citado al rubro.

Notifíquese conforme a Derecho.

Así lo acordaron, por **unanidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁴ De conformidad con los artículos 180, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53, fracción I, y 92, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Mediante oficio CEEPC/PRE/SE/501/2021, emitido y recibido el 8 de septiembre, en la cuenta de correo electrónico cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y el 9 siguiente, en original en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional